



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 6 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HOTERO NIÑO DE RIVERA V., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para pagos digitales y electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago.	Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago. Para cumplir con el propósito anterior, las autoridades convocarán de manera obligatoria a mesas técnicas de trabajo a representantes del Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, así como a las confederaciones y cámaras empresariales del sector privado, con el objeto de enriquecer los criterios de viabilidad, gradualidad e inclusión económica.
...	...

Atentamente



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Reformar el Artículo 13 por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para quedar como sigue:

DICE:	ROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.	ARTÍCULO 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar, mediante resolución debidamente fundada y motivada, los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales se establezca el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos. Para emitir dicha determinación deberá acreditar previamente: I. La existencia de cobertura suficiente y continua de energía eléctrica y conectividad de internet; II. La disponibilidad y accesibilidad de servicios financieros para la población; III. Que la medida no genere una afectación desproporcionada a personas adultas mayores, personas con discapacidad, comunidades rurales, indígenas o personas que no tengan acceso a servicios financieros o medios digitales; IV. La evaluación de los costos regulatorios y económicos para los proveedores de bienes o servicios, particularmente para las micro y pequeñas empresas, y V. La existencia de mecanismos alternativos que garanticen la continuidad de las operaciones.



En ningún caso podrá excluirse la recepción de efectivo cuando la Persona Usaria carezca de acceso material a un Medio de Pago Digital o Electrónico o cuando su utilización resulte imposible por causas ajenas a ésta.

Atentamente


Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **reformar la fracción I del artículo 12 por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para quedar como sigue:

DICE:	ROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 12. Para la implementación de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, los Proveedores de Bienes o Servicios y las autoridades de los tres órdenes de gobierno: I. Habilitarán la infraestructura necesaria para su recepción y promover su uso entre las Personas Usuarias; II a IV. ...	ARTÍCULO 12. ... I. Habilitarán la infraestructura necesaria para su recepción y promoverán su uso entre las Personas Usuarias, atendiendo a criterios de proporcionalidad, capacidad económica y tamaño del proveedor de bienes o servicios. Las disposiciones aplicables deberán prever mecanismos diferenciados de implementación para las micro y pequeñas empresas; II a IV. ...

Atentamente


Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Modificar el Primer Párrafo y Adiciona un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo Quinto Transitorio por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para quedar como sigue:

DICE:	ROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes. Sin Correlativo.	Transitorios Quinto. Las erogaciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la implementación de la presente Ley se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados. Para el caso de las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Federación preverá los recursos, partidas o fondos necesarios para la implementación, interoperabilidad, conectividad y seguridad de las soluciones previstas en esta Ley, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027 y subsecuentes, considerando las particularidades, capacidades e infraestructura de cada orden de gobierno. En ningún caso la implementación de este Decreto implicará una carga financiera no compensada o el uso de ingresos propios, participaciones o



aportaciones federales de las entidades federativas y municipios. La ausencia o insuficiencia de recursos presupuestarios o de capacidades técnicas provistas por la Federación no generará responsabilidad administrativa, financiera ni de cualquier otra índole para los gobiernos locales ni para sus personas servidoras públicas.

Atentamente


Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Adicionar un Segundo y Tercer párrafo al Artículo 21 por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para quedar como sigue:

DICE:	ROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 21. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites relacionados con el desarrollo económico, que emita la Agencia en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para contribuir al cumplimiento de la presente Ley. Sin Correlativo. Sin Correlativo.	ARTÍCULO 21. ... Tratándose de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la adopción e implementación de los modelos y Soluciones Tecnológicas previstas en este Título se realizará con pleno respeto a la distribución constitucional de competencias, mediante los instrumentos de coordinación que correspondan y atendiendo a su capacidad técnica, infraestructura disponible y suficiencia presupuestaria. La implementación de esta Ley no podrá implicar la transferencia de funciones, obligaciones o costos a las entidades federativas o municipios sin que se prevean los mecanismos de coordinación y financiamiento correspondientes.



Atentamente


Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Adicionar un Segundo y Tercer Párrafo en el Artículo 19 por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para quedar como sigue:

DICE:	ROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 19. Para el cumplimiento del Objeto de la presente Ley, el Banco de México podrá: I. a V. ... Sin correlativo Sin correlativo	ARTÍCULO 19. ... I a V. ... El Banco de México, en coordinación con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, emitirá disposiciones de carácter general para garantizar la transparencia, claridad y comparabilidad de las comisiones, tarifas y demás cargos asociados con la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, así como para prevenir que dichos costos constituyan una barrera desproporcionada para la adopción e inclusión financiera de las micro, pequeñas y medianas empresas. Las autoridades referidas en el párrafo anterior evaluarán periódicamente el impacto económico de dichos costos sobre los establecimientos comerciales y los proveedores de bienes o servicios. En ningún caso la recepción o el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá generar el cobro de comisiones, tarifas, recargos o costos adicionales directos o indirectos para las Personas Usuarias.



Atentamente


Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

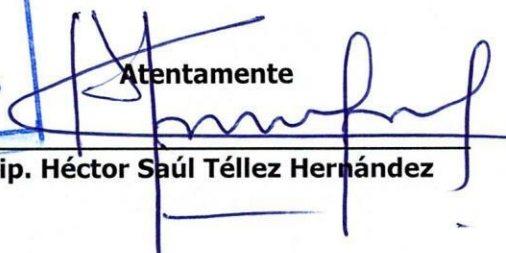
Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Reformar el Primer Párrafo y Adiciona un Segundo y Tercer Párrafo al Artículo 16 por el que se Expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**, para quedar como sigue:

DICE:	ROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 16. Las Contingencias en sectores estratégicos o actividades relevantes no podrán justificar de manera permanente o recurrente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.	ARTÍCULO 16. La existencia de Contingencias no será considerada incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley cuando derive de fallas de energía eléctrica, conectividad, telecomunicaciones, terminales, sistemas bancarios, plataformas tecnológicas, infraestructura de pagos o servicios proporcionados por terceros, siempre que dichas circunstancias no sean imputables a la persona obligada.
Sin Correlativo.	La recurrencia de una Contingencia derivada de deficiencias estructurales de conectividad, energía, infraestructura o de servicios proporcionados por terceros no dará lugar, por sí misma, a la presunción de incumplimiento.
Sin Correlativo.	Las autoridades competentes establecerán mecanismos sencillos para acreditar dichas circunstancias y garantizarán que, durante su duración, puedan recibirse pagos en efectivo, cheque u otros medios disponibles.



Atentamente

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HOTERO NIÑO DE RIVERA V., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para pagos digitales y electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago. Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos realizados a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.	Artículo 14. ... Asimismo, en cada sector estratégico o actividad relevante que se determine, las autoridades competentes deberán establecer mecanismos y plazos específicos que aseguren una transición gradual, diferenciada y proporcional de pagos en efectivo realizados a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, considerando las condiciones de conectividad, inclusión financiera, capacidad operativa y tamaño de los Proveedores de Bienes o Servicios de cada sector o actividad.
Transitorios PRIMERO A SEGUNDO. ... TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago	Transitorios PRIMERO A SEGUNDO. ... TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación.	Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación. Dicha implementación se realizará bajo un esquema de progresividad obligatoria que atenderá lo establecido en el artículo 14 de esta ley y que deberá iniciar de forma exclusiva en zonas urbanas de alta densidad y grandes contribuyentes. Queda prohibido aplicar esquemas de sanciones o de exclusión de efectivo en municipios con media, alta o muy alta marginación social durante los primeros cinco años de vigencia de esta Ley.
QUINTO. ...	QUINTO. ...

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) José Guillermo Araya Llamas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 14**, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para pagos digitales y electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago. ... Sin correlativo	Artículo 14. Tratándose de la población de adultos mayores, el proceso de transición a que se refiere el párrafo anterior, contemplará de forma obligatoria un programa permanente de asistencia presencial y capacitación financiera en los puntos de cobro y ventanillas públicas garantizando en todo momento esquemas alternativos para pagos en efectivo a fin de evitar su exclusión. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Agencia remitirán de forma conjunta un informe técnico anual a la Cámara de Diputados que evalúe el impacto, la cobertura tecnológica real y las incidencias de fraude digital en este segmento de la población, como requisito previo para ampliar las





DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
	disposiciones de pago digital exclusivo en los sectores o actividades.

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Jose Guillermo Anaya Llamas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO 20 BIS** al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para pagos digitales y electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Sin correlativo	Artículo 20 Bis. El Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán de manera coordinada disposiciones de carácter general que establezcan criterios mínimos para la prevención, detección y atención de operaciones presuntamente fraudulentas relacionadas con Medios de Pago Digitales y Electrónicos. Dichas disposiciones deberán prever, al menos, mecanismos para que las Entidades identifiquen operaciones con indicios de posible fraude, verifiquen la identidad cuando resulte procedente, atiendan oportunamente los reportes de las Personas Usuarias y respondan a incidentes de seguridad, con observancia de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Atentamente

Dip. Jose Guillermo Anaya Llamas

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) José Guillermo Anaya Llanes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 Y 6** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para pagos digitales y electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 5. En la contratación digital de servicios financieros, la CURP Digital será aceptada como un mecanismo de confianza, conforme a las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro mecanismo que para tal efecto habiliten las autoridades competentes.	Artículo 5. En la contratación digital de servicios financieros, las Personas Usuarias podrán acreditar su identidad mediante cualquiera de los mecanismos de identificación oficial reconocidos por las disposiciones aplicables , conforme a las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias.
Artículo 6. Las Personas Usuarias, a su elección, podrán utilizar ante las Entidades, la CURP Digital o cualquier otro mecanismo de identificación oficial, para la contratación digital de servicios financieros.	Artículo 6. Las Entidades no podrán condicionar, limitar o diferenciar la contratación digital de servicios financieros en función del mecanismo de identificación oficial elegido por la Persona Usuaria.

Atentamente

Dip.

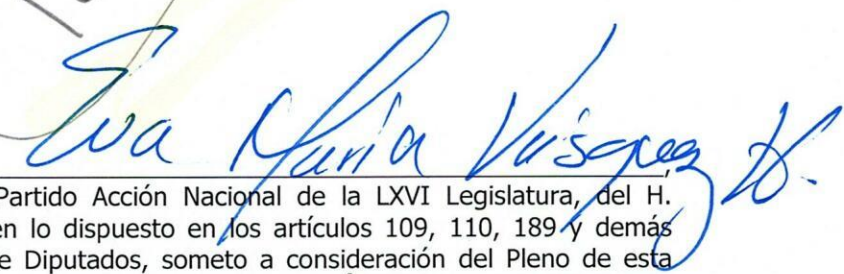
José Guillermo Anaya Llanes

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) 
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO, ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 Y MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para pagos digitales y electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago. Sin correlativo	Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá a la Cámara de Diputados los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago. La determinación requerirá la aprobación de la Cámara de Diputados. La propuesta deberá sustentarse en criterios objetivos de conectividad, inclusión financiera, capacidad operativa y condiciones regionales, e incorporar un proceso de consulta con los sectores afectados.
Transitorios PRIMERO A SEGUNDO. ... TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación.	Transitorios PRIMERO A SEGUNDO. ... TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a la Cámara de Diputados la información a que se refiere el artículo 13 de esta ley en la que se determinarán los sectores estratégicos y las actividades relevantes. La Cámara de Diputados resolverá sobre dicha propuesta antes de que se emitan las disposiciones administrativas previstas en el artículo 14.



DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
QUINTO. ...	QUINTO. ...

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vázquez B., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para pagos digitales y electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 3. Lo dispuesto en la presente Ley no excluye la observancia y aplicación de las respectivas leyes especiales aplicables a las Entidades, Proveedores de Bienes o Servicios de que se trate; las leyes financieras y mercantiles; los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles; la legislación civil federal, ni de las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de Medios de Pago Digitales y Electrónicos. Sin correlativo	Artículo 3. ... Para el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de las herramientas establecidas en la presente ley, las autoridades competentes y las entidades financieras garantizarán la observancia estricta de los principios de neutralidad tecnológica, interoperabilidad de las redes de pago, transparencia operativa y libre concurrencia competitiva, quedando prohibido imponer el uso exclusivo de estándares informáticos, software o arquitecturas digitales específicas que inhiban la innovación, limiten la libre elección de los usuarios o generen ventajas competitivas artificiales entre oferentes públicos y privados.



Atentamente

Dip. [Signature]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vasquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para pagos digitales y electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios PRIMERO A CUARTO. ... QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.	Transitorios PRIMERO A CUARTO. ... QUINTO. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027 y subsecuentes, la Cámara de Diputados, creará un Fondo Especial de Subsidio para la Infraestructura y Conectividad de la Economía Digital. Los recursos de este fondo se asignarán de manera transversal a los estados y municipios con menores índices de conectividad para financiar la adquisición de Soluciones Tecnológicas en microempresas y capacitar a la población.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Henao,
integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H.
Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás
relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta
Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA UN
SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda
y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital
para pagos digitales y electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que
sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago. Sin correlativo	Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes para incentivar y promover el uso de pagos digitales y electrónicos. En ningún caso las disposiciones administrativas podrán prohibir, restringir o condicionar el derecho de los usuarios a realizar sus pagos mediante el uso de moneda de curso legal en efectivo. Asimismo, ningún comercio, intermediario financiero no bancario o prestador de servicios podrá ser sancionado ni obligado a rechazar el uso de numerario en sus transacciones, amortizaciones o cobranza diaria.

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Henao 

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para pagos digitales y electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago. Sin correlativo	Artículo 13. ... Dicha determinación deberá emitirse mediante resolución fundada y motivada, con base en criterios objetivos y después de un proceso de consulta con los sectores afectados. Los particulares conservarán los medios de defensa que resulten procedentes conforme a la legislación aplicable.

Atentamente
Dip. Verónica Pérez Herrera

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Dip. Manuel Pérez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 Y EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para pagos digitales y electrónicos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Artículo 17. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán coadyuvar al cumplimiento de la Política Nacional de Inclusión Financiera, a fin de promover el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos. Para tal efecto, las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones de carácter general necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, que eliminan las barreras a la inclusión financiera para el otorgamiento de créditos y financiamientos, así como cualquier otra normativa que facilite el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.	Artículo 17. ... Para tal efecto, el gobierno federal, a través de las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, fortalecerá las acciones para eliminar las barreras a la inclusión financiera para el otorgamiento de créditos y financiamientos, e implementará un Programa Nacional de Incentivos a la Inclusión y Formalidad Digital, para facilitar el acceso de micro y pequeños comercios a terminales, conectividad y esquemas de reducción o compensación de comisiones por medios de cobro electrónico y permitan dar cumplimiento a los los objetivos previstos en la presente Ley.
Transitorios PRIMERO A CUARTO. ... QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.	Transitorios PRIMERO A CUARTO. ... QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto y del Programa Nacional de Incentivos a la Inclusión y Formalidad Digital se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales. En el Presupuesto de Egresos de la Federación

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
	2027, la Cámara de Diputados considerará los recursos necesarios para el cumplimiento del presente artículo.

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>